

COMPARECENCIA DEL PROFESOR JAVIER DE LUCAS

ANTE

**Comissió de Medi Ambient i Habitatge
del PARLAMENT DE CATALUNYA**

**(Acord de la Mesa i la Ponència de la Proposició de llei
de modificació de l'article 6 del text refós de la Llei de
protecció dels animals, aprovat pel Decret legislatiu
2/2008 sobre les compareixences)**

Permítanme expresarles mi respeto y agradecimiento por la oportunidad de intervenir en esta comisión parlamentaria. Mi trabajo como profesor de teoría y filosofía del derecho y filosofía política, alguien que tiene que dar clases de teoría y técnica legislativa, de argumentación jurídica, de cine y derecho, pero también de derechos humanos y, por cierto, de derechos de los animales no humanos, consiste en buena medida en estudiar y explicar lo que hacen Vds. Por eso, como cualquier ciudadano, pero -si cabe- algo más en razón de esa dedicación profesional, en esa modesta calidad de profesor en una Facultad de Derecho, les agradezco esta oportunidad de participar –modestamente- en su trabajo, como lo he hecho cuando me han llamado a comparecer en alguna Comisión del Congreso de los Diputados a propósito de políticas de inmigración.

Mi intervención trata de atenerse al objetivo de ofrecer argumentos relativos a la pertinencia jurídica de la Propuesta que está sometida a estudio de la Comisión, es decir, la **MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 6 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, DE 15 DE ABRIL** (<http://derechoanimal.info/bbdd/Documentos/458.pdf>)

Por eso, trato de ofrecer argumentos para responder a tres preguntas:

- **¿Está bien motivada, o carece de justificación?**
- **¿Es necesaria y prioritaria, ahora y aquí, una iniciativa legislativa como ésta?**
- **¿Es adecuada su formulación para obtener los fines que se propone?**

Son cuestiones que colegas como Mario Losano, Manuel Atienza o Virgilio Zapatero, explican en términos de las diferentes exigencias de racionalidad (incluso podríamos hablar de diversas manifestaciones de racionalidad) que debe cumplir una norma jurídica (también una decisión judicial o administrativa) para que entendamos que es útil y adecuada, justificada y au necesaria. Por eso se habla de la racionalidad lingüística, la jurídico formal, la pragmática, la teleológica y la

ética. Ya sé que letrados tiene el *Parlament* para asegurar esas condiciones, al menos las tres primeras, pero, como sucede con mucha frecuencia, respecto a las otras dos, el debate excede el juicio o técnico de los mismos y nos lleva a la arena pública.

Es decir, asumo que, como lo haría el dictamen más específicamente técnico-jurídico esta propuesta reúne requisitos suficientes de racionalidad en los 3 primeros niveles. Creo que la exposición de motivos de esta iniciativa legislativa cumple con la función que tienen esas piezas legislativas porque prueban que además de satisfacer la exigencia de racionalidad lingüística, porque el legislador transmite con claridad su mensaje al destinatario.

Creo que se cumple satisfactoriamente con la racionalidad jurídico-formal, la más fácil de constatar y al mismo tiempo la condición sine qua non de la legalidad. En efecto, no veo problemas de coherencia ni con nuestro sistema jurídico constitucional, con el marco jurídico específico de la Generalitat el derecho autonómico, ni el comunitario. En particular se trata de una medida coherente con la Ley 3/1988 y sobre todo con la ley 22/2003 de protección de los animales (de los animales no humanos), que parte de reconocerlos como organismos dotados de sensibilidad psíquica y física (es decir, no como meros objetos o herramientas) y como recuerda la misma exposición de motivos, prohíbe explícitamente diversas formas de espectáculos con animales que implicaban sufrimiento o muerte”. En este contexto,

la ley ha de prever una protección integral de todos los animales y no dejar al margen espectáculos como las corridas de toros, ya que objetivamente suponen un maltrato y comportan dolor y sufrimiento para el animal.

Y, finalmente, tampoco veo objeciones desde el punto de vista pragmático (no parece difícil, aunque pueda suponer dificultades) que la conducta de los ciudadanos se adecúe a lo prescrito en esta ley. La exposición de motivos, de un lado, argumenta algo que me parece fácil de probar, sobre todo en las generaciones más jóvenes: la <mayor y creciente sensibilidad de nuestra sociedad hacia posiciones favorables a la protección de los animales>, y <el descenso prominente de la afición a las corridas de toros>. Además, las disposiciones adicionales primera y segunda contemplan el impacto económico y disponen medidas para sumirlo.

Dicho esto, que no por evidente dejar de ser destacable (esto es, se trata de una iniciativa razonable en los términos de razonabilidad jurídica de esos tres niveles), vamos al núcleo de la cuestión.

Creo que el debate sobre las 3 preguntas que he enunciado tiene que ver con las dos últimas formas de racionalidad, pues lo que más nos importa es si se puede (y debe) alcanzar los fines sociales perseguidos y si las conductas que se prescriben y la propia finalidad de la ley presuponen valores

susceptibles de justificación ética. No de cualquier ética: de la ética pública, de la que es relevante en términos jurídicos.

Sobre una y otra cuestión, la duda más relevante se refiere quizá a la limitación de la libertad que supondría el triunfo de esta iniciativa legislativa. Permítanme que les diga que no creo que ésta, por enfáticamente que se enuncie, sea una objeción justificada. Porque el Derecho –como nos recuerda una concepción que arranca de Cicerón, *Clu*, 53,146 (*legum servi sumus ut liberi esse possumus*) y alcanza su mejor expresión en Kant y en JS Mill, el padre del mejor liberalismo, no es otra cosa que un artefacto para hacer posible la conjugación de la libertad de cada uno con la de los demás, Y eso no es posible sin regular el ejercicio de esas libertades, sin establecer controles y ponderación entre los intereses y bienes en conflicto y, por ende, en algunos casos, prohibiciones. El Código penal la constitución negativa es eso. Lo importante es que se garantice el principio básico de *favor libertatis* (D.29,2,71pr.; 35,2,32,5). Pero eso no excluye el carácter justificado de limitaciones de la libertad, aunque obliga a la carga de la prueba a quien quiere limitar la libertad porque considera necesaria y adecuada esa limitación.

La justificación básica de la limitación es la enunciada por Mill, que es la misma que inspiró un celebre texto de Jeremias Bentham el padre de la moderna teoría y técnica de la legislación ya en 1789 (*Introduction to the Principles of Moral and Legislation*): evitar causar daño a intereses, necesidades o,

digámoslo así, bienes jurídicamente relevantes. Pues bien, señorías, aquí se ha argumentado contundentemente en ese sentido. Aunque carezco de la autoridad científica de quienes desde las aportaciones de la biología, la etología o la neurociencia, han demostrado –a mi juicio, más que contundentemente- que esta tradición causa daños no justificables, creo que sus argumentos y pruebas científicas son difícilmente objetables.

El daño causado a los toros en la fiesta, en el espectáculo de las corridas de toros, es irrefutable. Y por ello en mi opinión, es un daño jurídico (no sólo éticamente) inadmisibles: es maltrato y tortura, aunque también sea arte y tradición. La violencia y la guerra llenan la inspiración del arte, la fiesta, de la filosofía, del pensamiento. No por ello defendemos la violencia ni la guerra. Y su única justificación (la que permite hablar de *violencia justa*, *guerra justa*, expresiones que, a juicio de muchos de nosotros serían un auténtico oxímoron) se encontraría en el carácter de medio necesario para evitar un daño peor. Pero eso no es el caso en las corridas de toros.

Precisamente es ese el sentido de la afirmación de Bentham cuando se pregunta por la existencia de deberes y aun de derechos para con los animales, basándose en el mandato básico de no infligir sufrimiento gratuito:

“Si todo se redujera a comérselos, tendríamos una buena razón para devorar a algunos animales, como nos gusta hacer: nosotros nos encontraríamos más a gusto y ellos no

estarían peor, porque no tienen nuestra capacidad de anticipar el sufrimiento. La muerte que se les da, en general, es más rápida y menos dolorosa que la que les destinaría el orden fatal de la naturaleza. Si todo se redujera a matar, tendríamos una buena razón para destruir a aquellos que nos perjudican: no nos sentiríamos peor por eso y a ellos no les sentaría estar muertos. Pero, hay alguna razón para que consintamos que les torturen? No, no conozco ninguna. Y hay alguna para que rechacemos el hecho de torturarlos? Si, muchas. Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se le pudo haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la velloidad de la piel, o la terminación del *os sacrum* sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa hay que pudiera trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Mas un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura de un día, una semana o incluso un mes. Pero, aún suponiendo que no fuera así, ¿qué nos esclarecería? **No debemos preguntarnos: ¿pueden razonar?, ni tampoco: ¿pueden hablar?, sino: ¿pueden sufrir?'**

Y con Schopenhauer, habrá que recordar que

“La suposición de que los animales no tienen derechos y la ilusión de que nuestra manera de tratarlos no tiene significancia moral es un verdadero ejemplo de la crueldad y barbarie occidental. La compasión universal es la única garantía de moralidad... Una compasión sin límites hacia todos los seres vivientes es la garantía más firme y segura de la moralidad [...] porque protege también a los animales, a quienes los demás sistemas morales europeos dejan irresponsablemente de lado”.

No discuto que según lo demuestra cierta tradición arraigada, a no pocos puede parecerle bello ese espectáculo. En ese caso, a mi juicio, se trata de una belleza cuyo coste no es asumible. No hay racionalidad jurídica que pueda apoyarse sólo en la existencia de un hábito (por arraigado que fuera, por ampliamente compartido) si ese hábito causa un daño relevante a un bien a su vez relevante. Y ahora, junto al daño físico y psíquico inflingido a los toros, añado el daño desde el punto de vista de la educación de la ciudadanía. Sí, señorías, porque un espectáculo público que extrae su belleza de una muestra tal de violencia y aun de crueldad (y no de una mera representación), no contribuye –a mi juicio– a construir una sociedad más

respetuosa con el sufrimiento, menos violenta, menos cruel. Una sociedad como la que necesitamos, por nuestro propio bien.

Termino, señorías. La cuestión, a mi juicio, no es si debemos prohibir o no las corridas de toros, los espectáculos que implican malos tratos, tortura y muerte de los toros, sino cuánto tiempo podemos seguir sin hacerlo, asumiendo de esa manera un mal que se inflinge los toros y a la sociedad. Cuánto retrasaremos esa decisión que es la única razonable, la única que nos sitúa en la dirección del progreso social, moral y a la que el derecho debe servir. Entiéndase, por favor. Respeto, como no puede ser de otra manera, a todas las personas, sea cual fuere su opinión, en esta o en cualquier otra cuestión. Y no quiero ofender a nadie. Pero no tengo ese respeto incondicionado por cualquiera que se la opinión que se proponga. A mi juicio, hay opiniones mejor y peor fundadas. Hay opiniones que nos proponen decisiones y pautas de comportamiento mejor o peores. Estoy convencido de que la opinión que defiende el espectáculo de las corridas de toros no cuenta con las mejores razones, no nos lleva a una sociedad mejor. Y, al contrario, tengo la más firme convicción de que sí es así por lo que se refiere a la tesis que nos propone prohibirlas. Por eso defiende esa tesis.

Una última palabra. Contra lo que algunos piensan, este es un debate relevante en una sociedad azotada por preocupaciones gravísimas que sintetizamos en la crisis. Sí, este es el momento de decir si el Parlament quiere enviar un mensaje

de compasión universal, no en el sentido banal de la lástima, del paternalismo de la conciencia buenista, sino en el pleno del valor de compartir la necesidad de combatir el sufrimiento, porque, de nuevo con Schopenhauer, < puede afirmarse con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre >. Está en sus manos.